



TUCUMAN

RESOLUCION 123/2020 SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA)

Obra Sociales Nacionales, Provinciales y empresas de medicina prepaga cumplimiento del Programa Médico Obligatorio (PMO).

Del: 03/04/2020; Boletín Oficial 06/04/2020.

VISTO: que por las presentes actuaciones se gestiona el dictado del instrumento legal mediante el cual se requiera a las Obras Sociales Nacionales, Provinciales y Empresas de Medicina Prepaga radicadas en el territorio de la Provincia, el estricto cumplimiento del Programa Médico Obligatorio (PMO) en relación a las consultas y/o atención domiciliaria de sus afiliados mediante el servicio de emergencias en domicilio, conforme normativa vigente en la materia, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01 el Secretario General Administrativo del Sistema Provincial de Salud, en cumplimiento de instrucciones impartidas por la Superioridad y en el contexto de emergencia epidemiológica en que se encuentra la provincia, solicita se requiera a las Obras Sociales Nacionales, Provinciales y Empresas de Medicina Prepaga radicadas en el territorio de la Provincia, el estricto cumplimiento del Programa Médico Obligatorio (PMO) en relación a las consultas y/o atención domiciliaria de sus afiliados;

Que en cuanto al encuadre legal del presente trámite, cabe destacar que de conformidad a lo normado por los artículos 2º, 3º y 4º (puntos 2 y 7) de la Ley N° 5.652 son fines del Sistema Provincial de Salud promover el dictado o dictar, según el caso, las normas necesarias para la ejecución de lo establecido en los artículos 2º y 3º de dicha ley y fiscalizar su cumplimiento, y regular el desarrollo total de la capacidad instalada y de las acciones de salud;

Que por su parte, el artículo 9º (punto 8) de la Ley N° 5.652 establece que son atribuciones del Presidente del Sistema Provincial de Salud organizar los registros bioestadísticos de la población de la Provincia, su publicación periódica, el estudio de la geografía sanitaria en sus relaciones con las estadísticas económicas y sociales vinculadas con la salud pública y el bienestar general de la población;

Que cabe recordar, además, que la Resolución N° 82/SPS de fecha 12 de Marzo de 2020 dispuso efectuar una serie de recomendaciones frente al avance del Coronavirus en todo el mundo y la reciente declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de “Pandemia Global” al brote de dicho virus;

Que por su parte, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 13 de Marzo de 2020, ratificado por Ley N° 9.226, el Gobernador de la Provincia declaró la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán y suspendió la realización de todos los eventos culturales, artísticos, recreativos, deportivos y sociales de organización pública y/o privada que impliquen la aglomeración o concurrencia masiva de público, por el término de 30 días;

Que el artículo 3º del referido decreto dispuso que todas las instituciones públicas y privadas que brinden atención al público deberán habilitar los medios (telefónicos, internet, etc.) que posibiliten la obtención de turnos para asistir a los mismos, a fines de evitar aglomeraciones en sus espacios comunes;

Que asimismo, el Decreto N° 591/1 del 13-03-2020 dispuso designar como autoridades de

aplicación de las medidas dispuestas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 13 de Marzo de 2020 al Ministerio de Salud de la Provincia y al Ministerio de Seguridad, en lo que por sus competencias les corresponda y el Decreto N° 664/1 de fecha 31 de Marzo de 2020 dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 12 de Abril de 2020;

Que a los fines de concluir con la cita de la normativa aplicable en la materia, cabe precisar que la Resolución N° 1991/2005 (MSYA) aprobó como parte integrante del Programa Médico Obligatorio las previsiones de la Resolución N° 201/02-MS, sus ampliatorias y modificatorias, con más las inclusiones de los anexos que conforman dicho acto administrativo;

Que por su parte, la Ley N° 26.682 (B.O. 17/05/2011) determinó la obligatoriedad para las empresas de medicina prepaga de brindar a sus asociados el piso mínimo prestacional constituido por el PMO de la Resolución N° 1991/2005;

Que el Anexo I, punto 2.2 del PMO actualmente vigente establece que las prestaciones a brindar son “...se aseguran la consulta de urgencia y emergencia en domicilio...”, “En los mayores de 65 años que no puedan movilizarse, se asegura la consulta programada en domicilio...”;

Que resulta pertinente destacar, por último, que el Programa Médico Obligatorio (PMO) debe ser considerado como un piso básico y mutable de prestaciones que no constituye una limitación para los agentes del seguro de salud, sino que consiste en una enumeración no taxativa de la cobertura mínima, debajo del cual ninguna persona puede ubicarse, bajo ningún concepto;

Que el nuevo coronavirus (COVID-19), como es de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial, correspondiendo adoptar las medidas necesarias para el dictado de un Acto Administrativo que permita cumplir con las prevenciones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Provincia o en su caso con los protocolos y tratamientos médicos pertinentes, reforzando la atención domiciliaria de los pacientes del sub-sector privado que cuenten con cobertura de obra social, descomprimiendo de este modo la atención del 107 (Emergencias del SI.PRO.SA.);

Que la medida solicitada a fines de que el Sistema Provincial de Salud, ejerciendo su rol de rectoría en el sub-sector privado de la salud, se encuentra justificada en la emergencia epidemiológica en que se encuentra la Provincia;

Que por lo expuesto no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 5.652, y atento al dictamen jurídico de fs. 02/03.,

La Ministra de Salud Pública en su carácter de Presidente del Sistema Provincial de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Requerir a las Obra Sociales Nacionales, Provinciales y Empresas de Medicina Prepaga radicadas en el territorio de la Provincia, el estricto cumplimiento del Programa Médico Obligatorio (PMO) vigente en relación a las consultas y/o atención domiciliaria de sus afiliados, mediante el servicio de emergencias en domicilio para consultas de urgencia y/o para los mayores de 65 años que no puedan trasladarse, conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 1991/2005, Anexo I, punto 2.2.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

Dra. Rossana CHAHLA

